



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	VIERNES, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	08:30	AM
--------------	--	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	0	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo													

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	GERMAN SANCHEZ VARGAS	Identificación	CC 19.372.618
Demandada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS	Identificación	NIT 800.149.496-2
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	Identificación	NIT 800.144.331-3
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.	Identificación	NIT 900.336.004-7

Audiencia No.105

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria, de conformidad con lo indicado en el Certificado No. 015682020 del 10-02-2020 (Doc.04 Exp. Dig.); y los representantes legales de las AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A., manifestaron que no contaban con ánimo conciliatorio, razones por las que se declaró fallida la presente etapa procesal.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	x
Consultados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl. 86-91), la AFP COLFONDOS S.A. (Doc.06 Exp. Dig.) y la AFP PORVENIR S.A. (Fl.114.126), el despacho advierte que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, y en glosa de ello, no se emitió ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>El problema jurídico a resolver consiste en determinar si la afiliación de GERMAN SANCHEZ VARGAS al RAI, carece o no de validez y/o eficacia por la existencia de un error que pudiere haber viciado su consentimiento, o si en realidad, dicho consentimiento fue prestado de manera informada</p> <p>En caso de que la pretensión de ineficacia alcance prosperidad, el despacho determinará cuáles son los efectos que se derivan de la misma; y en todo caso se considerará si las excepciones formuladas por las entidades demandadas alcanzan prosperidad.</p>

HECHOS ADMITIDOS
<p>Colpensiones aceptó que el actor nació el 11-02-1959, que realiza aportes para pensión desde mayo de 1997, que arribó a los 51 años de edad en el año 2010, que solicitó su reintegro a Colpensiones el 19-11-2019, y que dicha petición fue destinada el 20-11-2019; Colfondos aceptó que el actor nació el 11-02-1959, y que alerta a sus afiliados cuando están próximos a cumplir la edad máxima para trasladarse de régimen, a través de llamadas y correos electrónicos, sin que se hubiere hecho lo mismo con el demandante; y Porvenir no aceptó ninguno de los hechos.</p>

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
<p>DOCUMENTAL: Por su pertinencia y conducencia se incorporarán como medios demostrativos los documentos incorporados de folios 20-50., con excepción de la proyección pensional que obra de folio 48-49 en consideración de que no acredita los requisitos que exige el artículo 226 del CGP para ser considerada una prisa pericial, y porque, en todo caso resulta improcedente toda vez que no se discute el derecho al reconocimiento de ninguna prestación pensional.</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE: Que se pretende sea absuelto por los representantes legales de Colfondos y Porvenir, prueba que se niega en razón de su inconducencia, en virtud de la inversión de la carga de la prueba.</p> <p>PRUEBAS EN PODER DE LAS DEMANDAS: Solicita se requiera a las demandadas para que remitan copia de la hoja de vida de los asesores que suscribieron los formularios de afiliación de la actora, e indiquen como le están informando a los afiliados que están próximos a cumplir la edad máxima de traslado, prueba que se niega de conformidad con lo indicado en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, esto es, porque la parte interesada no acreditó haber adelantado ninguna gestión en procura de obtenerla directamente.</p>

PRUEBAS - COLPENSIONES E.I.C.E.
<p>INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.</p> <p>DOCUMENTAL: Expediente administrativo en medio magnético CD (Fl.103).</p>

PRUEBAS - AFP COLFONDOS S.A.
<p>INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante (practica desistida).</p>

DOCUMENTAL: Por su pertinencia y conducencia se incorporarán como medios demostrativos los documentos incorporados de folios 09-11 del documento 06 del expediente digital.

PRUEBAS - AFP PORVENIR S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

DOCUMENTAL: Por su pertinencia y conducencia se incorporarán como medios demostrativos los documentos incorporados de folios 127-143.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA

Audiencia No.106

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	GERMAN SANCHEZ VARGAS
Identificación	CC 19.372.618

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - COLPENSIONES E.I.C.E.

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - AFP COLFONDOS S.A.

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - AFP PORVENIR S.A.

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.049 de 2021-

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de GERMAN SANCHEZ VARGAS, con CC 19.372.618, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en su consentimiento al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de GERMAN SANCHEZ VARGAS, con CC 19.372.618 al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a las AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E., dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos, e intereses que se hubieren causado, y las cuotas de administración primas de pólizas provisionales, y aportes para el fondo de la garantía de pensión mínima y para el fondo de solidaridad que se hubieren descontado, respecto del tiempo en el que el actor estuvo afiliado a cada una de dichas entidades.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES E.I.C.E. a recibir los aportes las AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A. le devuelvan, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en la historia laboral de ésta.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a las AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de GERMAN SANCHEZ VARGAS, con CC 19.372.618, la suma de \$1.817.052, por concepto de agencias en derecho, monto que equivale a 2 SMLMV, correspondiéndole a cada una de las demandadas 1 SMLMV, esto es, 908.526. Se absuelve a COLPENSIONES del pago de costas procesales.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no el recurso de apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la SL de la CSJ en las Sentencias 51.237 del 04-12-2013 y 40.200 del 09-06-2015.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Interpone y sustenta el recurso de apelación (costas).

RECURSOS - COLPESIONES E.I.C.E.
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - AFP COLFONDOS S.A.
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - AFP PORVENIR S.A.
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que, en el efecto suspensivo, se surta el Gado Jurisdicción de Consulta, y el Recurso de Apelación concedido a favor de la parte actora y de la AFP PORVENIR S.A.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Carolina Hen V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Chv!